

**RESOLUCIÓN DEL ILMO. SR. DELEGADO TERRITORIAL DE LA JUNTA
DE CASTILLA Y LEÓN EN VALLADOLID DE FECHA 10 DE AGOSTO DE
2020, POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS**

I. ANTECEDENTES.

1º En la instancia formulada por D. **JAVIER GARCIA IGLESIAS**, en representación de la entidad denominada **ASOCIACIÓN DIABETES VALLADOLID (ADIVA)** (antes ASOCIACION DE DIABETICOS DE VALLADOLID-ADIVA), con el número de orden en el Registro Provincial **2263**, de la sección **PRIMERA**, solicita la inscripción de modificación de Estatutos, aprobada ésta en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día **18 de julio de 2020**, afectando las principales modificaciones a los siguientes extremos: *se modifican los estatutos en sus artículos, 1, 3, 7 y 8 afectando sus principales cambios a, denominación de la entidad, clases de asociados y modificación de la terminología en general para adaptarla a las sensibilidades actuales.*

2º A la solicitud se ha incorporado certificado acreditativo de la efectiva celebración de la citada asamblea.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1º En la adopción del acuerdo de modificación de los Estatutos se han cumplido los requisitos formales establecidos, incorporando dos ejemplares de los nuevos Estatutos debidamente formulados, observándose que la modificación aprobada no altera la naturaleza jurídica de la entidad.

2º De conformidad con el Decreto 212/94, de 29 de septiembre (BOCYL de 3 de octubre), los Delegados Territoriales ejercen las facultades que correspondían a la Administración del Estado en relación con las asociaciones cuyo ámbito de actuación principal no excede de su provincia.



De acuerdo con lo anteriormente expuesto y con el régimen establecido en la Constitución y demás normas legales y reglamentarias de aplicación, se resuelve la inscripción de modificación de Estatutos de la entidad denominada **ASOCIACIÓN DIABETES VALLADOLID (ADIVA)**

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Relaciones Institucionales de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León, en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, o cualquier otro que estime más conveniente para la defensa de sus intereses.

Valladolid, 10 de agosto de 2020.
EL DELEGADO TERRITORIAL
(P.D. Res. 7/6/2013)
EL SECRETARIO TERRITORIAL



do.- Luis Ángel González Agüero





ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DIABETES VALLADOLID (ADIVA)

C/ Párroco Domicio Cuadrado nº 4, local
47004 Valladolid
Teléfonos: 983 39 68 12 – 635 43 34 11
E_mail: info@diabetesvalladolid.com



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Identificador: 00AY5QKZE688P
Nº Registro: 20209001300455 Fecha Registro: 04/08/2020 11:10:32 Fecha Firma: 04/08/2020 11:07:02 Fecha copia: 04/08/2020 11:32:12
Firmado: JAVIER GARCIA IGLESIAS (ASOC DE DIABETICOS DE VALLADOLID, A.DI.VA.)
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?dDOE=00AY5QKZE688P> para visualizar el documento original



COPIA AUTENTICA ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO Localizador: 7M0SOUGT2DS8UD55CSKNK9
Nº Registro Salida: 20209000201763 Fecha Registro Salida: 15/08/2020 00:30:25 Fecha Firma: 12/08/2020 12:17:39 Fecha Compulsada: 12/08/2020
12:17:44
Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Compulsado: JORGE ALBERTO GARCIA HERRERO
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=7M0SOUGT2DS8UD55CSKNK9> para visualizar la copia auténtica

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DIABETES VALLADOLID

TITULO PRELIMINAR

ARTICULO 1º.- Denominación. Bajo la denominación de Asociación Diabetes Valladolid (siglas ADIVA), se constituye en Valladolid una Asociación, al amparo del Artículo 22 de la Constitución Española rigiéndose por las disposiciones aplicables de la Ley de Asociaciones de 26 de marzo de 2002, los presentes Estatutos y demás Normas que sean de aplicación.

ARTICULO 2º.- Carácter. La Asociación Diabetes Valladolid, es una Entidad privada, sin ánimo de lucro, de carácter benéfico y social, de autoayuda, aconfesional y apolítica. Fue declarada de Utilidad Pública, con fecha 17 de julio de 2008.

Esta Asociación tendrá capacidad plena y personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus fines. Su funcionamiento es independiente de las Administraciones Públicas, así como de cualesquiera otra entidad u organización médica estatal o paraestatal, si bien podrá solicitar y prestar colaboración a cuantos organismos, entidades o asociaciones, públicas o privadas, que considere necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 3º.- Fines y actividades:

- 123290058
- 03/18/2014
- a) Proporcionar información diabetológica a los pacientes solicitantes, sean o no socios.
 - b) Estudiar, y en su caso, asesorar a los pacientes solicitantes acerca de las repercusiones de la diabetes en aspectos de la vida social, laboral, profesional, deportiva, etc.
 - c) Fomentar la protección del menor y adolescente con diabetes en sus etapas de escolaridad, estudios y formación profesional.
 - d) Fomentar la creación y desarrollo de vacaciones y esparcimiento de niños, jóvenes y adultos con diabetes
 - e) Promover el estudio de la diabetes en el terreno de la investigación experimental, clínica, económica, social, etc. y su tratamiento, prestando a estos efectos las ayudas y colaboración necesarias al alcance de la Asociación.
 - f) Colaborar con los organismos, entidades o personas en el reconocimiento de diabetes ignoradas y de estados prediabéticos.
 - g) Defender los derechos de las personas con diabetes para la consecución de su plena integración en la sociedad, arbitando a tal fin las asesorías y medios que sean oportunos.
 - h) Asesorar y procurar para las personas con diabetes, en el ámbito territorial de la Asociación un adecuado tratamiento médico y a tal fin instar donde y de quien proceda, las instalaciones hospitalarias o extra hospitalarias más adecuadas para el tratamiento diabetológico.
 - i) Colaborar con las distintas Administraciones Públicas en la prevención y tratamiento de la diabetes, cuando para ello sea requerida la Asociación.
 - j) Divulgar las publicaciones de interés diabetológico, dentro de las posibilidades de la Asociación, que se consideren necesarias.
 - k) Establecer relaciones de intercambio de información y experiencias con otras Asociaciones de iguales o similares fines dentro mismo o diferente ámbito territorial. A este efecto podrá esta Asociación agruparse o federarse con otras asociaciones que se considere conveniente o necesario.
 - l) En general, todas aquellas actividades implícitas en los fines de la Asociación y que coadyuven a su mejor y más eficaz logro.
 - J) Organizar jornadas de información sobre diabetes.
 - K) Organizar cursos formativos e informar de las actividades programadas.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre los cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.



TITULO PRIMERO:

DURACION, DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL

ARTICULO 4º.- Duración. Se constituye por tiempo indefinido.

ARTICULO 5º.- Domicilio. El domicilio de esta Asociación será en Valladolid, Calle Párroco Domicio Cuadrado nº 4 pudiendo ser trasladado este domicilio a cualesquiera otro, dentro de la Ciudad de Valladolid, previo acuerdo de la Junta Directiva.

ARTICULO 6º.- Ámbito territorial. Los fines que se propone la Asociación se desarrollarán en el territorio de la Provincia de Valladolid, sin perjuicio de las colaboraciones que se soliciten o presten a otras entidades o personas de distinto territorio o de la creación de Delegaciones Locales, dentro de la misma Provincia, que atiendan a los mismos fines, bajo la tutela y directrices de esta Asociación.

TITULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS, DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 7º.- Pueden ser socios:

- a).- Las personas físicas o jurídicas que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.
- b).- Los familiares en primer grado de la persona con diabetes, en tanto en cuanto lo representa por razón de minoría de edad o invalidez causada por la diabetes o por cualquier otro motivo patológico.

ARTICULO 8º.- Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a).- De número. Todas aquellas personas con diabetes y familiares de primer grado de la persona con diabetes, que soliciten su incorporación a la Junta Directiva, sean admitidos como tales y se sometan a los presentes Estatutos
 - b).- Protectores. Todas aquellas personas físicas o jurídicas relacionadas o no con la diabetes que, por su interés, colaboración o fines, a juicio de la Junta Directiva, deban ser incorporadas a la Asociación con tal cualidad.
 - c).- De mérito. Todas aquellas personas físicas o jurídicas que, a juicio de la Junta Directiva atendiendo a los servicios y colaboración prestados, deban ser incorporadas a la Asociación.
- La Junta Directiva informará a la Asamblea General de los socios de mérito admitidos.

ARTICULO 9º.- Derechos de los socios.

- a).- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales de la Asociación tanto ordinarias como extraordinarias que se convoquen.
- b).- Elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva. Los padres o representantes legales de los socios menores de edad o discapacitados podrán ejercer este derecho hasta la mayoría de edad o recuperación del representado.
- c).- Proponer reformas y sugerencias para la mayor eficacia en el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- d).- Tomar parte en cualesquiera de las actividades de la Asociación.
- e).- Solicitar y obtener información de la Junta Directiva acerca de las actividades y acuerdos de los Órganos de dirección de la Asociación.
- f).- Recibir un ejemplar de estos Estatutos.
- g).- Ejercer cuantos otros derechos les concedan las Leyes y los presentes Estatutos.

Los socios protectores y de mérito solamente tendrán derecho de asistencia a las Asambleas Generales con voz pero sin voto y no podrán ser elegidos para cargo alguno de los Órganos de la Asociación.

ARTICULO 10º.- Deberes y obligaciones de los socios.

- a).- Acatar los presentes Estatutos en su integridad.



b).- Cumplir fielmente cuanto les corresponde como socios y, en su caso, en los cargos para los que sean elegidos.

c).- Contribuir al sostenimiento de la Asociación mediante el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias que se acuerden, mediante domiciliación bancaria.

ARTICULO 11º.- Baja y suspensión en la condición de socios.

Cualquier socio cesará, definitiva o temporalmente, como miembro integrante de la Asociación en los siguientes supuestos:

- a).- A petición propia del socio, solicitándolo por escrito a la Junta Directiva.
- b).- Fallecimiento.
- c).- Por aplicación del régimen disciplinario.

El socio suspenso por aplicación de régimen disciplinario lo será en sus derechos, pero no en cualesquiera de sus obligaciones.

ARTICULO 12º.- Las faltas en que pueda concurrir cualquier socio se sancionarán de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interior que se apruebe, el cual se inspirará en las siguientes faltas y procedimiento.

- a).- No contribuir con sus cuotas al sostenimiento de la Asociación por tiempo superior a un año, salvo los socios de mérito.
- b).- Incumplimiento culpable de los presentes Estatutos o de alguno de los acuerdos adoptados.
- c).- Observar una conducta que perjudique los fines de la Asociación o menoscabe la honorabilidad de la misma o de cualesquiera de sus socios.
- d).- Las acciones u omisiones culpables que, a juicio de la Junta Directiva, pudieran ser sancionadas.

Las sanciones que podrá imponer la Junta Directiva son: Apercibimiento verbal, Apercibimiento escrito, Suspensión por el tiempo que se acuerde, Propuesta de expulsión.

Los expedientes sancionadores, cuando corresponda, se incoarán y resolverán, con audiencia del interesado, por la Junta Directiva a instancia de cualquiera de sus miembros o por denuncia de alguno de los socios.

El socio sancionado podrá recurrir en alzada ante el Presidente de la Junta Directiva quien resolverá en definitiva.

Los expedientes que concluyan en propuesta de expulsión deberán ser ratificados y decididos en Asamblea General.

TITULO TERCERO ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 13º.- La Asociación Diabetes Valladolid será regida, representada y administrada por los siguientes Órganos:

- a).- La Asamblea General de Socios.
- b).- La Junta Directiva.

CAPITULO PRIMERO ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

ARTICULO 14º.- La Asamblea General de Socios es el Órgano Supremo de la Asociación, estará constituida por todos los socios de número y los protectores y de mérito que asistan.

Cada socio de número tendrá derecho a un solo voto.

Los socios de número podrán hacerse representar en cada Asamblea mediante representación otorgada por escrito en favor de otro socio o familiar en primer grado. Se exceptúan los casos de representación legal, cuyo derecho de asistencia corresponderá a quien legítimamente ostente tal representación.

ARTICULO 15º.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria, previa convocatoria por la Junta Directiva, al menos con quince días de antelación a su celebración, expresando el orden del día de los asuntos a tratar, lugar y día de celebración. Se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses del año para censurar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, el plan general de actuaciones y el presupuesto de ingresos y gastos.



Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los socios de número, quienes para ello, se dirigirán a la Junta Directiva acreditándose y expresando los asuntos que deban ser objeto de deliberación.

A partir del momento de la convocatoria, la Junta Directiva pondrá a disposición de los socios tanto las cuentas anuales que se sometan a aprobación, como suficiente información sobre los asuntos a tratar en Asamblea.

ARTICULO 16º.- Actuarán como Presidente y Secretario de las Asambleas Generales los que ostenten los mismos cargos de la Junta Directiva o, en su defecto, los que los socios de número asistentes elijan al efecto.

ARTICULO 17º.- Quedará válidamente constituida la Asamblea General cuando asistan a la misma, al menos la mitad de los socios de número. Caso de no lograrse dicha asistencia en primera convocatoria, la Asamblea General quedará válidamente constituida, en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, cualesquiera que sean los socios de número asistentes a la misma. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se adoptarán cuando exista mayoría de votos a favor. Se entenderá que existe la mayoría de votos cuando los favorables sean más de la mitad de los presentes y representados. En caso de empate se procederá a nueva o nuevas deliberaciones y votación.

Los acuerdos de la Asamblea General, válidamente adoptados, serán obligatorios para todos los socios, aunque hubieran votado en contra de su adopción, quedando a salvo el derecho de impugnación que corresponde a los socios.

ARTICULO 18º.- Las actas de las Asambleas Generales se extenderán e inscribirán en el Libro correspondiente e irán firmadas por el Presidente y Secretario y podrán ser aprobadas al final de la misma sesión o dentro del plazo de los quince días siguientes a su celebración, firmadas por el Presidente, Secretario y dos socios de número asistentes.

El acta aprobada tendrá fuerza ejecutiva desde la fecha de su aprobación. Las certificaciones de Libro de Actas irán firmadas por el Secretario con el Vº Bº del Presidente.

ARTICULO 19º.- Son competencia de la Asamblea General de socios:

- a).- Elegir a los cargos de la Asamblea y nombrar a los miembros de su Junta Directiva.
- b).- Examinar y, en su caso, aprobar las cuentas de la Asociación, así como censurar sus memorias e informes.
- c).- Examinar y, en su caso, aprobar los presupuestos de ingresos y gastos, que deberán ser equilibrados.
- d).- Modificar los Estatutos o la estructura del Órgano de Administración.
- e).- Decidir, a propuesta de la Junta Directiva, sobre la contribución de los socios al sostenimiento de la Asociación.
- f).- Deliberar y decidir acerca de la integración de la Asociación en Federaciones u otros tipos de asociación.
- g).- Acordar la disolución de la Asociación, en cuyo caso se procederá en la misma Asamblea al nombramiento de liquidadores, en número no superior a tres, así como la designación del Organismo o Institución a quien se transferirá el líquido remanente. El beneficiario del remanente no podrá tener ánimo de lucro en sus fines u objeto y su actividad estará dirigida a la mejora de la calidad de vida y atención del diabético.
- h).- Ser informada de los expedientes sancionadores y decidir sobre la expulsión de socios.
- i).- Deliberar y adoptar acuerdos sobre cualquier asunto que presente la Junta Directiva o los socios.
- j).- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación.

CAPITULO SEGUNDO LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 20º.- La Junta Directiva es el Órgano de representación, gobierno y administración de la Asociación.



Se encargará y velará por el fiel cumplimiento y ejecución de los acuerdos adoptados en Asamblea General y tendrá, además, las competencias que se otorgan en los presentes Estatutos.

ARTICULO 21º.- La Junta Directiva estará constituida por:

- a).- Un Presidente.
- b).- Un Vicepresidente.
- c).- Un Secretario.
- d).- Un Tesorero.
- e).- Vocales designados por la propia Junta en número no superior a diez.

ARTICULO 22º.- Los miembros de la Junta Directiva deberán aceptar sus nombramientos y tendrán una duración máxima de cuatro años, sin perjuicio de su reelección por iguales períodos.

Podrán presentar candidatura a miembro de la Junta Directiva los socios de número que acrediten ser propuestos, al menos, por un diez por ciento de los socios de número.

Cuando no existan candidatos a ser miembro de la Junta Directiva o a ocupar alguno de sus cargos, el cesante, salvo imposibilidad manifiesta, deberá continuar interinamente hasta el nombramiento de un sustituto.

Podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por expiración del mandato.

Si se produjere alguna vacante durante el plazo para el que fue nombrado alguno de sus miembros, la Junta Directiva podrá designar, entre los socios de número, quien o quienes habrán de ocuparlos hasta la próxima reunión de Asamblea General.

ARTICULO 23º.- Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos de forma honorífica y gratuita.

ARTICULO 24º.- La designación de cargos, respetando los nombrados en Asamblea, se realizará por votación en el seno de la Junta Directiva y tendrá una duración máxima de dos años, sin perjuicio de su reelección por períodos máximos de igual tiempo, hasta que expire su nombramiento por la Asamblea General.

ARTICULO 25º.- La Junta Directiva se reunirá siempre que lo exija el interés de la Asociación, previa convocatoria por su Presidente por el medio que considere más eficaz.

La Junta Directiva celebrará una sesión al trimestre y cuando lo exija el interés de la Asociación y lo determine el Presidente por iniciativa propia o a petición de dos cualquiera de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, siendo preciso para la válida constitución de la Junta, que concurren, como mínimo más de la mitad de sus componentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. De cada una de las sesiones, el Secretario levantará acta, con el Vº Bº del Presidente, que trasladará al libro correspondiente.

ARTICULO 26º.- Son competencias de la Junta Directiva:

- a).- Administrar los recursos de la Asociación concluyendo los contratos, convenios y negocios jurídicos que para ello sea menester.
- b).- Proyectar, dirigir y ejecutar las actividades de la Asociación, dentro de los fines de la misma.
- c).- Ejecutar los acuerdos adoptados en Asambleas Generales.
- d).- Ejecutar las funciones de gestión económica y administrativa.
- e).- Elaborar los presupuestos, cuentas anuales, memorias e informes que habrán de someterse a Asamblea General para su aprobación.
- f).- Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- g).- Establecer y desarrollar los programas de ámbito Provincial.
- h).- Gestionar en nombre y representación de la Asociación las actividades ante los Organismos oficiales y sanitarios que se consideren oportunos.
- i).- Elaborar, mantener y gestionar la máxima capacidad posible de información y divulgación bibliográfica sobre la diabetes.
- j).- Conferir cuantos poderes generales y especiales, tanto a miembros de la Junta Directiva como a terceras personas considere oportunos para la buena gestión de la Asociación, así como revocarlos y sustituirlos por otros.



- k).- Facultar a uno o más de sus miembros para ejecutar los acuerdos de la Junta.
- l).- Instruir expedientes a los socios cuando considere que alguno de ellos incurre en algún supuesto de falta previsto en estos Estatutos.
- m).- Cuantas otras no sean competencia de la Asamblea General.

ARTICULO 27º.- El Presidente tendrá las siguientes competencias:

- a).- Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados..
- b).- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir con su voto en caso de empate.
- c).- Intervenir, junto con el Secretario y el Tesorero, en la disposición de los fondos bancarios de la Asociación a fin de afrontar el pago de los gastos correspondientes.
- d).- Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e).- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesario o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f).- Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.
- g).- Delegar de manera accidental o permanente, una o varias de sus funciones en el Vicepresidente o en cualquier otro miembro de la Junta.

ARTICULO 28º.- Son facultades del Vicepresidente:

- a).- Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b).- Las que le delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

ARTICULO 29º.- El Tesorero intervendrá en todas las operaciones económicas y responderá de los fondos de la Asociación. Llevará personalmente, o por delegación en una Gestoría Contable, los libros de Contabilidad e inventario de bienes. Preparará los balances y presupuestos anuales de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General y los presentará en los Registros correspondientes.

Las disposiciones de fondos de las cuentas corrientes bancarias que se abran y se mantengan, así como la conclusión de contratos y negocios jurídicos de los que resulte alguna obligación para la Asociación, se realizarán con la firma conjunta de dos miembros de la Junta Directiva que al efecto habilite dicho Órgano, de forma singular o general. Estas habilitaciones recaerán preferentemente en las personas que ocupen los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero.

ARTICULO 30º.- El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados. Custodiará la documentación de la entidad. Cursará las comunicaciones sobre la designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

ARTICULO 31º.- Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, además de las funciones propias de su cargo, realizará las que proceda, según las delegaciones o comisiones que les encomiende la Junta Directiva.

TITULO CUARTO REGIMEN ECONOMICO-ADMINISTRATIVO

ARTICULO 32º.- La Asociación Diabetes Valladolid se constituyó sin patrimonio fundacional aunque posteriormente adquirió un local de 70 m2, por lo que constituye un Fondo Social que variará anualmente en función del resultado económico del ejercicio.

ARTICULO 33º.- Para realizar los fines y actividades de la Asociación, se dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- a).- Las cuotas de los socios en la cuantía individual que se apruebe en Asamblea General.
- b).- Los ingresos por las actividades que realice la Asociación dentro de sus fines.
- c).- Las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir.
- d).- El rendimiento económico que proporcionen los recursos propios.



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Identificador: 00AY5QKZE688P
Nº Registro: 20209001300455 Fecha Registro: 04/08/2020 11:10:32 Fecha Firma: 04/08/2020 11:07:02 Fecha copia: 04/08/2020 11:32:12
Firmado: JAVIER GARCIA IGLESIAS (ASOC DE DIABETICOS DE VALLADOLID, A.D.I.V.A.)
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?dIDOE=00AY5QKZE688P> para visualizar el documento original



COPIA AUTENTICA ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO Localizador: 7M0SOUT2DS8UD55CSKNK9
Nº Registro Salida: 20209000201763 Fecha Registro Salida: 15/08/2020 00:30:25 Fecha Firma: 12/08/2020 12:17:39 Fecha Compulsada: 12/08/2020 12:17:44

Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Compulsado: JORGE ALBERTO GARCIA HERRERO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=7M0SOUT2DS8UD55CSKNK9> para visualizar la copia auténtica

ARTICULO 34º.- La administración y gestión de los recursos de la Asociación se realizará con arreglo a los principios de contabilidad, intervención y publicidad. Los ejercicios económicos y presupuestos de ingresos y gastos se ajustarán a la periodicidad del año natural.

ARTICULO 35º.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General de Socios a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en ningún caso. Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General de Socios como aportación inicial una cuota de admisión no reintegrable.

ARTICULO 36º.- La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus socios y llevará su contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación para obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad. También una relación de las actividades realizadas recogiendo, en un libro de actas, las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Las cuentas de la Asociación y las actividades realizadas se aprobarán anualmente por la Asamblea General de Socios.

TITULO QUINTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 37º.- La Asociación se disolverá:

a).- Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 10%. El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

b).- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

c).- Por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 38º.- En caso de disolución la Asamblea nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese Fondo Social lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

TITULO SEXTO REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 39º.- Las modificaciones de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente ley Orgánica 1/2002 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

En Valladolid, 18 de julio del 2020

DILIGENCIA: Los Estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto el día 18 de julio del 2020.

Fdo.: Enrique Martín Gallego

El Secretario

12329005@



Fdo.: Javier García Iglesias

El Presidente

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL VALLADOLID

Visados, conforme a lo establecido en la Ley

Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, e incorporados

al Registro de Asociaciones, con el n.º 2263

Sección 12 en virtud de Resolución de 10

de agosto de 2020

Valladolid, 10 de agosto de 2020



EL DELEGADO TERRITORIAL
(P.D. RES. 7-6-2013)
EL SECRETARIO TERRITORIAL

Luis Angel González Agüero



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Identificador: 00AY5QKZE688P
Nº Registro: 20209001300455 Fecha Registro: 04/08/2020 11:10:32 Fecha Firma: 04/08/2020 11:07:02 Fecha copia: 04/08/2020 11:32:12
Firmado: JAVIER GARCIA IGLESIAS (ASOC DE DIABETICOS DE VALLADOLID, A.D.I.V.A.)
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=00AY5QKZE688P> para visualizar el documento original



COPIA AUTENTICA ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO Localizador: 7M0SOUT2DS8UD55CSKNK9
Nº Registro Salida: 20209000201763 Fecha Registro Salida: 15/08/2020 00:30:25 Fecha Firma: 12/08/2020 12:17:39 Fecha Compulsada: 12/08/2020 12:17:44

Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Compulsado: JORGE ALBERTO GARCIA HERRERO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=7M0SOUT2DS8UD55CSKNK9> para visualizar la copia auténtica